

, 7 de julio de 1992

Licenciada

Ana María Rodríguez E.

Jefe de Contabilidad

E. S. D.

Señora Rodríguez:

Con relación a la consulta que se sirvió formular a este Despacho, relativa a el pago de un (1) mes de vacaciones vencidas a una funcionaria del Ministerio Público que falleció el día 7 de mayo del año que decurre, tenemos a bien indicarle lo siguiente.

Si la funcionaria fallecida tenía pendiente el pago de un (1) mes de vacaciones, ello constituye un derecho activo indiscutible que será transmitido al pariente que la Ley señale. Para tal efecto, es necesario que el beneficiario acuda a la autoridad competente a fin de obtener una autorización para la entrega del respectivo cheque de vacaciones. La Ley contempla para este asunto un trámite relativamente breve.

En este sentido, el artículo 174 del Código Judicial nos indica que los Jueces Municipales son competentes para conocer de "los procesos de sucesión y de los relativos al aseguramiento de bienes hereditarios, a las herencias yacentes y de división y venta de bienes comunes..." cuya cuantía sea mayor a ciento cincuenta balboas (M150.00) sin exceder de mil balboas (M1,000.00).

Comoquiera que estamos suponiendo la ausencia de Testamento de la persona fallecida, la tramitación del asunto que nos ocupa requiere de la presentación, ante la autoridad competente, de ciertos documentos por parte del pariente interesado. Sobre el particular, nos remitimos al artículo 1553 del Código Judicial que dispone:

"Todo el que tenga interés en la herencia de una persona, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión, haya sido o no declarada yacente, para lo cual deberá acompañar con su demanda:

1. Prueba de la defunción del causante de la herencia;
2. Certificado del Notario o Notarios del domicilio del causante en la República de Panamá, en que consta que no otorgó testamento ante ellos. No será necesaria la certificación cuando el causante, sin domicilio en Panamá, hubiere muerto en el exterior; y,
3. Prueba plena del parentesco en que el demandante funda su derecho.

En caso de que la petición o las pruebas fueren defectuosas o incompletas, el Juez ordenará las correcciones o los documentos a que haya lugar."

Luego de surtido todo el trámite judicial dispuesto en el Código, el Juez autorizará, si es lo conducente, la entrega del respectivo cheque, y solo entonces será oportuno su reclamo ante el Departamento de Contabilidad a su digno cargo.

Esperando haber disipado sus dudas sobre el tema consultado, nos reiteramos en las seguridades de nuestro más alto respeto y consideración.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/au